

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 01/25

MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 58/10

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 07/94, 22/94, 68/00, 31/03, 38/05, 59/07, 28/09, 58/10, 11/21 y 12/23 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Asunción es necesario acordar instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Cada Estado Parte podrá mantener una Lista Nacional de Excepciones (LNE) al Arancel Externo Común (AEC), en los siguientes términos:

- a) República Argentina: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2028.
- b) República Federativa del Brasil: hasta 100 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2028.
- c) República del Paraguay: hasta 649 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2030.
- d) República Oriental del Uruguay: hasta 225 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2029.

Art. 2 - Cada Estado Parte podrá mantener una Lista Nacional de Excepciones (LNE) al Arancel Externo Común (AEC) temporaria, para la adaptación al nuevo contexto internacional, en los siguientes términos:

- a) República Argentina: hasta 50 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2028.
- b) República Federativa del Brasil: hasta 50 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2028.
- c) República del Paraguay: hasta 50 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2030.
- d) República Oriental del Uruguay: hasta 50 códigos NCM hasta el 31 de diciembre de 2029.

Art. 3 - Para los 50 códigos NCM de cada LNE conformada en los términos del artículo 2, la reducción arancelaria aplicará si las exportaciones desde un Estado Parte con destino al Estado Parte que lo incluya en su respectiva LNE no son mayores o iguales al 20% del total de las exportaciones de ese Estado Parte para el respectivo código NCM, en valor FOB, en promedio de los últimos tres años, de acuerdo con las estadísticas oficiales de cada Estado Parte.

En caso que un Estado Parte aplique medidas contrarias a lo establecido en este artículo, a solicitud de otro Estado Parte, en base a información fundamentada, retirará el respectivo código NCM de la LNE de conformidad al artículo 2.

Art. 4 - En la conformación de las listas mencionadas en el artículo 2, los Estados Partes procurarán evitar la concentración de productos de un capítulo de la nomenclatura del MERCOSUR. Con este propósito la aplicación de reducciones arancelarias estará autorizada a un máximo del 30 por ciento de los códigos por capítulo de la NCM.

Art. 5 - Mantener en vigor los demás mecanismos y condiciones previstos en la Decisión CMC N° 58/10.

Art. 6 - Derogar la Decisión CMC N° 11/21.

Art. 7 - Esta Decisión deberá ser incorporada por los Estados Partes.

CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) Montevideo, 25/VI/25.



ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/20

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CUPOS DE IMPORTACIÓN
OTORGADOS POR EL MERCOSUR A TERCEROS PAÍSES O GRUPOS DE
PAÍSES (SACIM)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 26/09 y 31/10 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 22/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema de administración y control de los cupos otorgados por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países para su aplicación a las importaciones de productos originarios de dichos países o grupos de países con destino al MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el "Sistema de Administración y Control de Cupos de Importación otorgados por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países (SACIM)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución se aplicará exclusivamente a los cupos de importación otorgados conjuntamente por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países por medio de acuerdos comerciales.

Art. 3 - La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) podrá realizar los ajustes al Anexo que fueren necesarios mediante Directivas.

Art. 4 - Instruir a la CCM a aprobar, en el primer semestre de 2021, una norma complementaria a las disposiciones del Anexo de la presente Resolución que contemple los aspectos de procedimiento necesarios para la completa reglamentación del SACIM.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 23/X/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/II/21.

ANEXO

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CUPOS DE IMPORTACIÓN OTORGADOS POR EL MERCOSUR A TERCEROS PAÍSES O GRUPOS DE PAÍSES (SACIM)**1. OBJETIVO**

Crear un sistema de administración y control de los cupos de importación otorgados conjuntamente por el MERCOSUR en acuerdos comerciales celebrados entre el MERCOSUR y terceros países o grupos de países.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo se aplican las siguientes definiciones:



Afectación de cupo: operación mediante la cual el Sistema Nacional de Administración de Cupos de un Estado Parte informa al SACIM el registro de una declaración de importación asociada a una licencia dentro del plazo de reserva del cupo. Ello implica que la cantidad (monto/volumen) consignada en dicha declaración de importación queda afectada.



Cupo: contingente arancelario relativo a uno o más ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR dentro del cual los derechos de importación que se aplican a las cantidades importadas son más bajos que los que se aplican a las cantidades fuera del contingente.

Día: día calendario, incluyendo fines de semana y días festivos.

Período de vigencia de cupos: año calendario, salvo disposición contraria en el acuerdo comercial específico con base en el cual el cupo haya sido otorgado.

Primero llegado/primero servido (*first come/first served* - FCFS): método por el cual la reserva de los cupos se procesa en orden cronológico de registro de los pedidos en el SACIM.



Punto focal: persona designada por cada Estado Parte como responsable de la operación en el SACIM y del intercambio de información con la Secretaría del MERCOSUR (SM) y con los otros puntos focales.



Reporte de gestión: consolidación de informaciones de distinta naturaleza, ya sea pre-formateada o a criterio del usuario, que permita monitorear el uso de los cupos.

Reserva de cupo: operación mediante la cual el SACIM efectúa la guarda de una determinada cantidad (monto/volumen) a solicitud del Sistema Nacional de Administración de Cupos de un Estado Parte.

Sistema Informático: programa informático que modela e implementa el SACIM. En él se realizan las operaciones relacionadas a la administración y control de cupos de importación del MERCOSUR.

Sistema Nacional de Administración de Cupos: mecanismo mediante el cual cada Estado Parte a través de sus diversas instituciones, incluso aduaneras, procesa la administración y control de los cupos de importación a nivel nacional y por medio del cual se comunica con el SACIM.

3. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CUPOS

Los cupos de importación otorgados conjuntamente por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países en sus acuerdos comerciales serán administrados por medio de un sistema electrónico de administración de cupos a nivel MERCOSUR (SACIM).

3.1 Unidad de medida

La unidad de medida de cada cupo estará determinada por el acuerdo correspondiente.

3.2 Puntos focales

Cada Estado Parte deberá designar uno o más puntos focales, los que tendrán acceso restringido al SACIM, con la finalidad de gestionar los cupos utilizados y remanentes, así como consultar a nivel desagregado los cupos por licencias emitidas, registros asociados y notificados, por cada Estado Parte.

Las Coordinaciones Nacionales de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), mediante nota a las demás Coordinaciones Nacionales de la CCM y a la SM, notificarán las designaciones y/o cambios de sus puntos focales.

Sólo los usuarios autorizados por cada Sistema Nacional de Administración de Cupos podrán acceder al SACIM.

3.3 Reserva de cupos

La reserva de los cupos se hará efectiva según el orden cronológico de registro de los pedidos en el SACIM por el método FCFS.

La reserva de cupo podrá ser por una cantidad menor a la solicitada, si no existiere disponibilidad a la fecha de la solicitud. En ese caso, los Sistemas Nacionales de Administración de Cupos solo emitirán la licencia, previa consulta al importador si la cantidad disponible es de su interés.

La reserva del cupo implicará la no disponibilidad de dicha cantidad para atender otras solicitudes, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3.7.

Las solicitudes de reserva de cupo y las licencias emitidas por los Estados Partes deberán corresponder al mismo año calendario.

3.4 Licencias

A los efectos de este Anexo, el término licencia comprende licencias, autorizaciones, permisos y otros que solicite el importador en su Sistema Nacional de Administración de Cupos.

Las licencias que fueran solicitadas por los importadores de los Estados Partes dentro del período de vigencia del cupo, pero que no contaran con cupo disponible en el SACIM, serán denegadas por el Sistema Nacional de Administración de Cupos de cada Estado Parte. La denegatoria implicará que el solicitante no podrá invocar la condición de "primero llegado" en el orden cronológico de tramitación, en caso de que el cupo vuelva a estar disponible.

La licencia de importación asociada a una reserva de cupo en el SACIM sólo podrá ser utilizada en una única declaración de importación.

Los Estados Partes podrán establecer reglas específicas con la finalidad de impedir prácticas que perjudiquen la plena utilización de los cupos, incluyendo la no utilización de la licencia emitida.

3.5 Responsabilidades

3.5.1 De la Secretaría del MERCOSUR

- a) Administrar y mantener el sistema informático, incluyendo la política de seguridad establecida en el numeral 4.5 de este Anexo;
- b) Registrar anualmente en el SACIM los cupos en la forma establecida en cada acuerdo comercial con terceros países o grupos de países, hasta el último día hábil previo al inicio del período de la vigencia de los cupos. En el año de entrada en vigor de cada acuerdo, los cupos se habilitarán el día de dicha entrada en vigor;
- c) Comunicar a los puntos focales toda información relativa al SACIM que no sea enviada directamente por el sistema informático;
- d) Comunicar a los puntos focales, con base en lo informado por el Depositario, la entrada en vigor de un acuerdo comercial, en el cual el MERCOSUR haya otorgado cupos conjuntamente a terceros países o grupos de países, ya sea que dicha entrada en vigor afecte a todos los Estados Partes del MERCOSUR o a uno de ellos;
- e) Responder las consultas formuladas por los puntos focales;
- f) Mantener actualizada la información sobre los puntos focales y Sistemas Nacionales de Administración de Cupos de cada Estado Parte;

- g) Realizar y publicar trimestralmente reportes sobre el estado de situación de los cupos;
- h) Realizar las demás funciones y actividades previstas en este Anexo y las que le solicite la CCM respecto del SACIM.

3.5.2 De los puntos focales

- a) Gestionar las autorizaciones y niveles de acceso al SACIM de los distintos usuarios autorizados designados por los respectivos Sistemas Nacionales de Administración de Cupos;
- b) Intercambiar información con los Sistemas Nacionales de Administración de Cupos, con la SM y con los demás puntos focales;
- c) Responder las consultas formuladas por la SM o los puntos focales de otros Estados Partes.

3.5.3 Del Sistema Nacional de Administración de Cupos

- 
- a) Administrar y controlar a nivel nacional los cupos de importación otorgados conjuntamente por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países;
 - b) Solicitar al SACIM la reserva de cupos;
 - c) Emitir y denegar las licencias de importación relativas a la administración de los cupos;
 - d) Registrar en el sistema informático la información requerida en el presente Anexo y/o en sus normas modificatorias o complementarias;
 - e) Elaborar, transmitir y recibir toda la información relacionada con el cupo del que es responsable, proporcionando al/los respectivo/s punto/s focal/es la información que requiera/n.
- 

3.5.3.1 De las Aduanas



Poner a disposición del SACIM toda la información aduanera relativa a la afectación del cupo producida por la declaración de importación, respetando la confidencialidad de la información.

3.6 Plazos



Las reservas de cupos en el SACIM tendrán una vigencia de sesenta (60) días, excepto en situaciones específicas acordadas por el Grupo Mercado Común (GMC) o la CCM. Los plazos de vigencia serán contados a partir del día siguiente de efectuada la reserva en el sistema.

No obstante lo previsto en el primer párrafo, la vigencia de la reserva en el SACIM no podrá exceder el período de vigencia del cupo.

La vigencia de la licencia no podrá exceder el plazo establecido en la reserva.

Las solicitudes de licencias presentadas por los importadores interesados caducarán al finalizar el período de vigencia del cupo.

3.7 Devoluciones

Si al vencimiento del plazo de la reserva no existiera registro de declaración de importación, la cantidad reservada se devolverá al saldo disponible en el SACIM.

Si al momento del registro de la declaración de importación y/o en virtud del resultado de los controles aduaneros la cantidad reservada no se utilizó completamente, se devolverá el remanente al saldo disponible en el SACIM.

En caso de que el proceso de importación sea rechazado o cancelado en el Sistema Nacional de Administración de Cupos luego de reservado el cupo, la cantidad reservada se devolverá al saldo disponible en el SACIM.

El titular de la licencia, durante la vigencia de la misma y antes de la declaración de importación, podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad reservada.

3.8 Transferencia de cupos

Las reservas de cupos, así como sus licencias asociadas, serán intransferibles.

3.9 Límite individual

Con la finalidad de mejorar el control de los cupos y tomando en consideración su plena utilización, se podrán establecer límites cuantitativos individuales de cupo reservado para cada solicitante de licencia, mediante una norma MERCOSUR específica.

3.10 Transparencia

El SACIM pondrá a disposición del público, a través del sitio *web* del MERCOSUR, en tiempo real, información de los cupos de importación otorgados conjuntamente por el MERCOSUR en cada uno de los acuerdos comerciales celebrados con terceros países o grupos de países. Esta información incluirá el total anual y el saldo aún disponible en la unidad de medida definida en el respectivo acuerdo, así como el porcentaje ya utilizado, para los ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR comprendidos en cada cupo.

4. SISTEMA INFORMÁTICO DEL SACIM

4.1 Arquitectura

El SACIM utilizará un sistema con un único repositorio de información y transacciones ejecutadas de manera centralizada, el cual se comunicará con los Sistemas Nacionales de Administración de Cupos de los Estados Partes.

4.2 Registros

Los registros en el SACIM deberán ser procesados de acuerdo con el método FCFS.

4.3 Desarrollo e implementación

El desarrollo tecnológico e implementación del sistema estarán a cargo de la SM.

Se prevé un período de implementación máximo del SACIM de un (1) año y medio. Los Estados Partes tendrán un plazo de seis (6) meses para integrar sus Sistemas Nacionales de Administración de Cupos al SACIM, luego de su implementación.

El SACIM permitirá a los usuarios autorizados, respetando la confidencialidad de la información, monitorear las licencias asociadas a reservas de cupo, los porcentajes utilizados y los saldos remanentes de cada cupo.

El SACIM deberá ser compatible con el desarrollo futuro de funcionalidades de control diferentes al FCFS, en caso de que surja esta necesidad.

El SACIM tendrá la funcionalidad de emitir reportes de gestión, respetando la confidencialidad de la información, con las funcionalidades que en el futuro se definan.

4.4 Seguridad del Sistema

El sistema informático mantendrá el registro de los puntos focales de cada Estado Parte y de los usuarios autorizados a operar en el sistema.

El sistema informático deberá incluir una política de seguridad basada en los siguientes principios:

a) La base de datos estará ubicada en la SM, en un ambiente protegido, con acceso restringido a la SM;

b) Las contraseñas de la base de datos serán administradas por quien designe la Dirección de la SM y dicha designación será informada a los puntos focales;

c) Se realizarán respaldos diarios de la base de datos, para los cuales se aplicarán los mismos requisitos de seguridad; dichos respaldos deberán ser almacenados por un periodo mínimo de un (1) año;

d) Se controlará el acceso al sistema informático asegurando el cumplimiento de las reglas de acceso, la privacidad de los datos de los usuarios autorizados y el registro de las operaciones realizadas por los usuarios para la realización de eventuales auditorías;

e) Cada punto focal y usuario autorizado dispondrá de una contraseña de acceso, la cual deberá cumplir los requisitos de seguridad que se establezcan;

- f) La SM será responsable de la administración de los usuarios del sistema informático, pero no tendrá autonomía, bajo ningún concepto, para sustituir sus identidades;
- g) Todos los ingresos o actualizaciones de la base de datos deberán incluir la identificación del usuario responsable por la operación;
- h) El sistema informático será capaz de detectar irregularidades en los datos y determinar qué datos fueron afectados;
- i) La SM no podrá modificar el sistema informático sin la autorización expresa de la CCM;
- j) El sistema informático generará una base de datos con las reservas de cupos realizadas.

5. DISPOSICIONES FINALES

5.1 Consultas



Los puntos focales podrán intercambiar consultas con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Anexo, sin perjuicio de la aplicación del mecanismo establecido en la Directiva CCM N° 17/99 "Mecanismo de consultas en la Comisión de Comercio del MERCOSUR", sus modificatorias y/o complementarias.

5.2 Aplicación del SACIM



Con relación a los acuerdos comerciales en que esté prevista la posibilidad de vigencia bilateral entre cada Estado Parte del MERCOSUR y la contraparte del acuerdo antes de su ratificación por todos los Estados Partes del MERCOSUR, el SACIM resultará aplicable, a partir de la entrada en vigor del acuerdo comercial en cuestión para el primer Estado Parte del MERCOSUR.



MERCOSUR/CCM/DIR N° 68/21

REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CUPOS DE IMPORTACIÓN OTORGADOS POR EL MERCOSUR A TERCEROS PAÍSES O GRUPOS DE PAÍSES (SACIM)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 20/18 y 46/20 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 22/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) velar por la aplicación de los instrumentos comunes de política comercial con terceros países, organismos internacionales y acuerdos de comercio.

Que el Grupo Mercado Común (GMC), por medio de la Resolución GMC N° 46/20, aprobó el "Sistema de Administración y Control de Cupos de Importación otorgados por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países" (SACIM) e instruyó a la CCM a aprobar, en el primer semestre del año 2021, una norma complementaria que contemple los aspectos de procedimiento necesarios para la completa reglamentación del SACIM.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar la "Reglamentación del Sistema de Administración y Control de Cupos de Importación otorgados por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países" (SACIM), que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2021.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 30/VII/21.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CUPOS DE IMPORTACIÓN OTORGADOS POR EL MERCOSUR A TERCEROS PAÍSES O GRUPOS DE PAÍSES (SACIM)**I. OBJETIVO**

Establecer los aspectos reglamentarios del "Sistema de Administración y Control de Cupos de Importación otorgados por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países" (SACIM).

II. PROCEDIMIENTO:**1. Solicitud de licencia de importación.**

Para dar inicio al proceso, el importador solicitará al Sistema Nacional de Administración de Cupos que corresponda la licencia para la importación de mercadería sujeta a cupo.

2. Solicitud de reserva de cupo.

El Sistema Nacional de Administración de Cupos formalizará al SACIM el pedido de reserva de cupo correspondiente siempre que la solicitud presentada por el importador cumpla con los siguientes requisitos:

- 
- 
- a) el acuerdo comercial esté vigente en el Estado Parte donde fue presentada la solicitud de reserva de cupo y en el país de origen de la mercadería;
 - b) el país de origen de la mercadería sea beneficiario de un cupo otorgado conjuntamente por el MERCOSUR en dicho acuerdo comercial;
 - c) el código de nomenclatura y su descripción corresponda a un cupo otorgado conjuntamente por el MERCOSUR en el referido acuerdo comercial;
 - d) la unidad de medida informada corresponda a la unidad de medida prevista para el cupo otorgado conjuntamente por el MERCOSUR en el acuerdo comercial;
 - e) la cantidad de cupo solicitada no exceda la cantidad total del cupo previsto en el acuerdo comercial o, de corresponder, el límite establecido en el numeral 3.9 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20.
- 

El pedido de reserva de cupo deberá contener la siguiente información:

- 
- acuerdo comercial de referencia;
 - país de origen de la mercadería;
 - código de nomenclatura y descripción prevista en el acuerdo;
 - código identificador del cupo;
 - unidad de medida en la que está establecido el cupo;
 - cantidad solicitada, expresada en la unidad de medida del cupo.

3. Aceptación o denegación de reserva de cupo.

Para cada solicitud recibida de los Sistemas Nacionales de Administración de Cupo, el SACIM verificará la existencia de saldo disponible y procederá a reservar o denegar el cupo solicitado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 3.3 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20.

El SACIM informará el estado de las reservas de cupo solicitadas a los respectivos Sistemas Nacionales de Administración de Cupos.

Cuando las reservas de cupo efectuadas sean aceptadas por el SACIM éste asignará un código identificador de la reserva de cupo que será comunicado a los respectivos Sistemas Nacionales de Administración de Cupos; los cuales quedarán habilitados a continuar con el procedimiento de emisión de la licencia de importación.

La denegatoria de una reserva de cupo comportará la denegatoria de la solicitud de licencia de importación.

4. Emisión o denegación de licencia de Importación.

El Sistema Nacional de Administración de Cupos emitirá o denegará la licencia de importación por la cantidad (monto/volumen) de cada solicitud registrada por los importadores, con arreglo a lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20.

Las licencias de importación se emitirán siempre que los requisitos establecidos por cada Sistema Nacional de Cupos hayan sido verificados. De lo contrario, las licencias serán denegadas.

La denegatoria de una licencia de importación comportará el retorno del cupo reservado por el SACIM, de conformidad con el numeral 7.1.

Cuando el cupo reservado fuera inferior a la cantidad solicitada por el importador, el Sistema Nacional de Administración de Cupos solo emitirá la licencia previa consulta al importador acerca de si la cantidad disponible es de su interés.

La fecha de emisión de la licencia no podrá ser anterior a la fecha de reserva de cupo. La vigencia de la misma no podrá exceder el plazo establecido en la reserva, de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 3.6 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20.

Las licencias de importación emitidas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha de emisión;
- Fecha de validez;

- Estado Parte emisor;
- Código identificador de la licencia;
- Datos identificatorios del importador y del exportador;
- Acuerdo comercial de referencia;
- País de origen de la mercadería;
- Ítem arancelario vigente de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM);
- Código de nomenclatura y descripción prevista en el acuerdo;
- Código identificador del cupo;
- Unidad de medida en la que está establecido el cupo;
- Cantidad otorgada, expresada en la unidad de medida del cupo;
- Código identificador de la reserva generado por el SACIM.

5. Afectación de cupos.

Para proceder con la afectación del cupo, el importador deberá realizar la declaración de importación ante su administración aduanera, asociando la licencia de importación previamente tramitada.

La Autoridad Nacional de Administración de Cupos vinculará la licencia de importación a la declaración de importación correspondiente y comunicará el procedimiento al SACIM. La declaración de importación podrá estar asociada simultáneamente a más de una licencia de importación.

Registrada la declaración de importación, el SACIM afectará el cupo correspondiente por la cantidad consignada en la declaración de importación.

6. Control aduanero y registro de conformidad.

Para las operaciones de importación que cuenten con afectación de cupo, la administración aduanera de cada Estado Parte efectuará los controles de su competencia necesarios a los efectos de determinar el cumplimiento del acuerdo comercial invocado en las operaciones de importación.

El resultado del control aduanero sobre las operaciones de importación con afectación de cupo comportará el registro de dicho resultado por el SACIM, a partir de la información comunicada por el Sistema Nacional de Administración de Cupos.

7. Retorno del cupo reservado y saldos no utilizados.

De conformidad con el numeral 3.7 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20, el Sistema Nacional de Administración de Cupos informará el saldo no utilizado del cupo reservado, el cual retornará al SACIM, cuando:

- 7.1 la Autoridad Nacional de Administración de Cupos deniegue la licencia de un cupo reservado al no verificarse el cumplimiento de los requisitos necesarios para otorgar la misma, incluyendo la situación prevista en el segundo párrafo del numeral 3.3 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20;
- 7.2 el importador desista voluntariamente del uso de una licencia otorgada antes de su vencimiento, siempre que la licencia no haya sido vinculada a una declaración de importación;
- 7.3 el SACIM reciba información del registro de una declaración de importación por una cantidad menor a la reservada;
- 7.4 del resultado del control aduanero surjan diferencias que impliquen la devolución total o parcial del cupo reservado.

Asimismo, el saldo retornará al SACIM cuando, vencida la reserva de cupo de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 3.6 del Anexo de la Resolución GMC N° 46/20, el SACIM no reciba información del registro de una declaración de importación.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-23445391-APN-DGDMDP#MEC - Modificación del Decreto N° 557/23 - Lista Nacional de Excepciones y Lista Nacional de Excepciones Temporaria - Anexo I.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.